INFONA/DGAF/DA/UOC N° 367/2022

San Lorenzo del Campo Grande, 14 de diciembre de 2022

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

PRESENTE:

Me dirijo a Usted a los efectos de remitir contestación a la Verificación del Contrato visualizado en el SICP, del llamado a Contratación Directa N° 27/2022 "Consultoría para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales" – I.D. 418383, que transcriptos dicen:

Aspectos Observados

1. Se indica a la convocante que el art. 103 del Decreto N° 2992/19 establece que, en los casos de consultorías basadas en calidad y costo "La Evaluación de las Ofertas: Se efectuará en dos etapas; primero la calidad, y a continuación el costo. Los encargados de evaluar las ofertas técnicas no tendrán acceso a las ofertas de precio sino hasta que la evaluación técnica haya concluido. Una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica, basado en el informe de evaluación, la autoridad competente de la Convocante emitirá un acto administrativo con los puntajes obtenidos. La notificación se realizará a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y será considerada como el acto público de notificación a todos los interesados, la cual sustituye a la notificación personal. Los participantes se considerarán notificadas en la fecha de publicación en el referido sistema, sin perjuicio de la posibilidad de que acudan a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) a enterarse del contenido de los documentos, en este último caso no tendrá efectos suspensivos respecto de eventuales impugnaciones". "En dicha difusión, la Convocante informará el día y hora fijados para la apertura de las ofertas económicas de aquellas firmas que hayan superado el análisis técnico; la fijación de la fecha y hora deberá contemplar el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta. La impugnación contra el resultado de la evaluación técnica tendrá efectos suspensivos respecto a la apertura de la oferta de precios. El resultado de las ofertas técnicas y la fecha de apertura de las ofertas de precio, deberá difundirse en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). Sin embargo, se verifica que la convocante no ha comunicado el resultado de la evaluación técnica, por lo que no se ha cumplido con el procedimiento que establece la normativa expuesta más arriba.

   Respuesta: Por Nota DNC N° 17.308/2022 de fecha 13/12/2022 fue retenido el proceso con I.D. 418383, de Contratación Directa N° 27/2022 "Consultoría para la Construcción de Servicios Técnicos y Profesionales de Contabilidad.

La nota menciona primeramente "Una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica, basado en el informe de evaluación, la autoridad competente de la Convocante emitirá un acto administrativo con los puntajes obtenidos. La notificación se realizará a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y será considerada como el acto público de notificación a todos los interesados, la cual sustituye a la notificación personal". En este punto en particular es importante traer a colación que si bien el artículo 103 del Decreto N° 2992/2019 menciona que la notificación se realizará a través del SICP, el propio SICP, desde su última actualización, no cuenta con un proceso ni sub proceso que permita comunicar adjudicaciones con modalidad de doble sobre, es decir, el sistema de la DNCP no está habilitado para remisión de informe técnico por una etapa e informe económico por otra etapa. Por otro lado, es importante mencionar que tampoco se encuentra ningún procedimiento escrito a través de Resoluciones o Circulares para lo mencionado anteriormente.

Por otro lado, la retención en su último párrafo manifiesta que "...se verifica que la convocante no ha comunicado el resultado de la evaluación técnica, por lo que no se ha cumplido con el procedimiento que establece la normativa expuesta más arriba...". Contrario a lo mencionado, se manifiesta que esta convocante ha comunicado el Informe Técnico conjuntamente con el Informe Económico en fecha 24/11/2022, adjudicación correspondiente a la primera etapa, cuyo procedimiento si se encuentra establecido en la Resolución DNCP N° 5695/2019 que entra otras cosas dice: "ARTÍCULO 37. Comunicación del acta de apertura. Luego del acto de apertura de ofertas, las convocantes comunicarán a través del SICP el acta de apertura de ofertas a los efectos de su difusión, dentro de los dos (02) días hábiles de la realización del acto de apertura. ARTÍCULO 38. Difusión y notificación de la adjudicación. Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corridos posteriores...".

De la normativa mencionada se colige que se encuentra procedimentado la comunicación del acta de apertura y el resultado de la adjudicación, a los cuales se ha dado cumplimiento en forma efectiva en vista a que una vez que se ha resuelto la adjudicación dentro del plazo establecido se ha realizado la comunicación efectiva del proceso.

Así también se trae a la vista el ARTÍCULO 39. Verificación de adjudicación. Que dice "Una vez comunicada la adjudicación, de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, la DNCP verificará el expediente a los efectos de la publicación y habilitará la carga del contrato". En ese sentido, el expediente de adjudicación ha sido verificado y publicado por la DNCP por lo que en segunda etapa solo corresponde la verificación del contrato propiamente no así los documentos ya verificados y publicados en primera etapa, a lo que no puede aplicarse un efecto retroactivo a una etapa finiquitada sin contar ni si quiera con un sustento técnico ni legal para el procedimiento.

A sus efectos, solicitamos la verificación del contrato propiamente, su publicación y emisión del Código de Contratación correspondiente, por las cuestiones de hecho y de derecho que se han mencionado anteriormente.

Así mismo, también adjuntamos la Declaración Jurada de Emisión de Código de Contratación, en relación a la suscripción del contrato con antelación al fenecimiento del plazo de interposición de protestas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlos muy atentamente.

Sr. José Darío González Villalba
Encargado Interino
Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Forestal Nacional

San Lorenzo del Campo Grande, 14 de noviembre de 2022.

Declaración Jurada

En el marco del proceso de la Contratación Directa N° 27 "Consultoría para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales de Contabilidad" – I.D. 418383, declaramos bajo fe de juramento que tenemos conocimiento y asumimos las responsabilidades de la falta de cumplimiento de los diez (10) días hábiles para la firma del contrato suscrito con la firma BEAS Consultoría & Servicios de Isabel Benítez Espínola.

El contrato adjunto ha sido rubricado por parte del oferente adjudicado, dentro del plazo fijado por el Art. 36 de la Ley 2051, que establece que "Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiera recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación".

Respecto a lo establecido por el Decreto 2.992/19, en su Art. 81 "Formalización del contrato", como así también la Resolución DNCP N° 3.893/20, en su Art. 3° "Del plazo para formular protestas y la emisión de Código de Contratación (CC), si bien entendemos plenamente lo que dicha normativa pretende garantizar, hemos procedido a la correspondiente rubrica antes de los diez (10) días, atendiendo a la necesidad Institucional respecto al Servicio Adjudicado, para dar cumplimiento a las obligaciones de los regímenes tributarios relacionados al registro de las operaciones de ingresos y egreso, compras y ventas del INFONA inherentes a lo mandado en las Resoluciones Generales N° 90/2021, 104/2021 y 117/2022 de la SET, lo cual reviste un carácter de Interés General con respecto a la correcta gestión de documentos contables de la Institución, y no afectar el timbrado de facturas en meses venideros.

Por todo lo expuesto precedentemente, fundado en las cuestiones de hecho y de derecho, declaramos que los argumentos expuestos y las justificaciones a la decisión tomada, habida cuenta que se trata de la seguridad de los funcionarios y el público en general.

Entendemos que la solicitud de la emisión del código de contratación se realiza bajo nuestra responsabilidad y que ello no nos exime de responsabilidad ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos, como tampoco impedirá la tramitación de mecanismos, planteados por quienes se vieren transgredidos en sus derechos.

Sr. José Darío González Villalba
Encargado Interno
Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Forestal Nacional